



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00081-00
Demandante (s):	JAIME PRADA ESPINOSA
Demandado (s):	UNIVERSIDAD COOPERATIVA. DE COLOMBIA
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 30 de mayo de 2019, reformó la proferida por este Despacho el 1° de marzo de 2018, resolviendo:

PRIMERO: REFORMAR la sentencia proferida el 1° de marzo d 2018, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIME PRADA ESPINOSA contra la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO así:

1.1 **MODIFICAR** el numeral 1° de la parte resolutive de la mencionada sentencia, en el sentido de declarar que entre el demandante, como trabajador y la Universidad Cooperativa de Colombia, como empleador, existieron los siguientes contrato de trabajo: Del 1° de febrero al 30 de noviembre de 2008; del 26 de enero al 29 de noviembre de 2009; del 1° de febrero al 30 de noviembre de 2010; dl 24 de enero al 3 de diciembre de 2011; del 23 de enero al 7 de diciembre de 2012; del 28 de enero al 30 de noviembre de 2013 y del 13 de enero de 2014 al 9 de diciembre de 2016.

1.2 **REVOCAR** los numerales 3° y 6° de la parte resolutive de la precitada sentencia y en su lugar se dispone NEGAR las demás pretensiones de la demanda y abstener de condenar en costas en primera instancia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

1.3 En lo demás se confirma la sentencia.

De la misma manera, no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia según providencia del 27 de febrero de 2023.

Por **secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6° y 2° de la sentencia de Primera y Segunda Instancia, respecto a las costas procesales y lo indicado en providencia del 14 de abril de 2023 (*Carp. 02 Segunda Instancia - Reg.06-Obedezcase y Cúmplase*)

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd0399e757685b9d06c89360d5c362583a410c0c7ba1c52ab7ef15a11c32da**

Documento generado en 30/05/2023 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00121-00
Demandante (s):	GLORIA FELISA TELLEZ CASTAÑO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante sentencia del 10 de noviembre de 2021, revocó la proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2020, resolviendo:

PRIMERO: *Revocar la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, en el proceso de la referencia.*

SEGUNDO: *Declarar probados los supuestos de hecho que soportan las excepciones de mérito denominadas inexistencia de la obligación e improcedencia de las pretensiones demandadas por puesta por COLPENSIONES, inexistencia de la obligación propuesta por PORVENIR S.A., e inexistencia de la obligación y ausencia de responsabilidad de la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público propuesta por dicho Ministerio, en consecuencia: se niegan las pretensiones propuestas por la demandante.*

De la misma manera, no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia según providencia del 27 de febrero de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 3° de la sentencia de Primera y Segunda Instancia respectivamente, respecto a las costas procesales así como a lo indicado en providencia del 19 de abril de 2023 archivo «37ObedezcaseYCumplase(110-2020)73001310500120170012101.pdf».

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7699f3d535125a2886040672e8c9429a6b28d202bd8ed605d6fc1d41d5cb662**

Documento generado en 31/05/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0021-00
Demandante (s):	RUBIELA MENDOZA TOTENA
Demandado (s):	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
Asunto:	CORRIGE AUTO

En respuesta a la solicitud de la H. Corte Constitucional con respecto al conflicto negativo de jurisdicciones presentado por este despacho en auto previo fechado el 4 de mayo de 2023, el Juzgado ha examinado minuciosamente el expediente digital y ha identificado un error en el auto emitido en esa fecha. Este error se debe a la omisión de incluir en el expediente digital la providencia emitida el 19 de abril de 2021, así como la subsanación presentada por la parte demandante.

Es importante destacar que, en un auto anterior, fechado el 24 de junio de 2021, el titular anterior del Despacho reconoció la falta de jurisdicción propuesta por el Juzgado 09 Administrativo. Si bien esta información está presente en el expediente físico, pero no se digitalizó, es igualmente relevante señalar que el presente caso fue asignado a este Juzgado mediante reparto, y no debido a la falta de jurisdicción determinada en su momento por el mencionado Juzgado Administrativo.

En relación a este asunto, el Juzgado ha consultado la página de consulta de procesos de la Rama Judicial y ha encontrado lo siguiente:

- Anotación dentro del proceso de radicación 73001333300920190025700 del JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO de la ciudad de Ibagué, por medio del cual hace remisión del expediente

2019-11-05	Envío Expediente	MEDIANTE OF. JNS-2981 SE REMITE EXPEDIENTE A LA OFICINA DE REPARTO PARA QUE SEA ASIGNADO ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.	2019-11-05
------------	------------------	--	------------

- Anotaciones dentro del radicado 73001310500620190039100 del JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, por medio del cual se radica proceso, se inadmite demanda y se rechaza la misma.

2020-01-29	Constancia secretarial	Vencio en silencio ejecutoria, pasa para archivo.		
2020-01-20	Fijacion estado	Se rechaza demanda y dispone devolución de la misma con sus anexos sin necesidad de desglose. JFC	2020-01-21	2020-01-21
2020-01-20	Auto rechaza demanda	Se rechaza demanda y dispone devolución de la misma con sus anexos sin necesidad de desglose. JFC		
2020-01-15	Al despacho	AL DESPACHO		
2019-12-11	Fijacion estado	se devuelve demanda y se concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo. jerb.	2019-12-12	2019-12-12
2019-12-11	Auto inadmite demanda	se devuelve demanda y se concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo. jerb.		
2019-11-08	Al despacho	AL DESPACHO		
2019-11-06	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 06/11/2019 a las 19:04:53	2019-11-06	2019-11-06

Con base a lo expuesto, se puede concluir que la presentación de la demanda que dio lugar a la declaración de falta de jurisdicción fue rechazada por el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Ibagué, lo que implica que la radicación de dicha demanda quedó sin efecto. Por tanto, la demanda presentada en este despacho se ajustó al procedimiento laboral correspondiente y fue presentada directamente por el apoderado de la demandante a través del correo institucional de reparto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho ha determinado la necesidad de corregir el segundo punto y dejar sin efecto alguno el ordinal tercero del auto del 4 de mayo de 2023. En lugar de generar o proponer un conflicto negativo de jurisdicciones, se dispone que el expediente sea remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, quienes son competentes para su conocimiento y trámite correspondiente.

En esa medida, por Secretaría debe procederse de conformidad, de igual modo deberá comunicar de esta decisión a la H. Corte Constitucional a fin de dejar si efectos el trámite relacionado con el conflicto negativo de jurisdicciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el ordinal segundo del auto del 04 de mayo de 2023, el cual queda así:

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto a la oficina judicial reparto para

que sea repartido ante los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal tercero del auto del 04 de mayo de 2023, según lo considerado.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué para lo de su competencia.

CUARTO: Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

QUINTO: REMÍTASE copia de la presente providencia a la Honorable Corte Constitucional, para que sea devuelto el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se agreguen las piezas pendientes de anexar y que se encuentran en físico en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560e31b116e996a3ee33c673500ca7bcd5214593073410fc719c7b8015eda28**

Documento generado en 31/05/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00264-00
Demandante (s):	LUIS GONZALO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado (s):	COLFONDOS S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante providencia del 27 de abril de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 1º de febrero de 2023 que decidió declarar no probada excepción previa de Falta de Competencia

Por **Secretaría**, de forma concentrada en su momento procesal oportuno, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2º de la providencia de primera instancia, respecto a las costas procesales.

Por otro lado, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se señala el día TRECE (13) DE JULIO DE 2023 a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57a18cc45fb20ae15df6cd2d9d608cebd90e726a7cd8b8e68a8fd7a8c919cc**

Documento generado en 31/05/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00066-00
Demandante (s):	FABIO NARANJO RODRIGUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante sentencia del 20 de abril de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 22 de febrero de 2023.

Por **secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 3° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en torno a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6caa820df34feaa2bdfbed13797303243c5a59db5989842241a8859922ad3be**

Documento generado en 31/05/2023 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00128-00
Demandante (s):	MARTHA LUCIA MORALES SOSA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante sentencia del 27 de abril de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 13 de febrero de 2023.

Por **secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f8f6555138cc520ed5633253e24a65396d9d313fdc3e8982ed598dc4d9476**

Documento generado en 31/05/2023 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00138-00
Demandante (s):	MARTHA CECILIA SANTOS MERA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que mediante sentencia del 20 de abril de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 21 de febrero de 2023.

Por **secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b3b93f14fa79702b257cda64ccc37af3b5734fb04acd290765897f68ce06cc**

Documento generado en 31/05/2023 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>